

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución por la que se designa la Comisión de Valoración del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes, reservados a personal laboral, en las categorías profesionales del grupo A-10.

Vista la Orden de 9 de diciembre de 2003, publicada en el BOC número 243, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las bases y se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo A-10.

Vistos los artículos 10 y siguientes del VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Gobierno de Cantabria, publicado en el BOC número 125, de 28 de junio de 2000

RESUELVO

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo A-10.

Presidente:

Titular: Don Óscar F. Pérez Aguilar, en quien, mediante la presente resolución, delego.

Suplente: Doña María Eugenia Gutiérrez Palacio.

Vocales designados a propuesta de la Administración:

Titulares: Doña María Antonia Mora González.

Don Héctor Balsa Vidal.

Doña Marta González Pescador.

Doña Silvia Mendieta Caviedes.

Suplentes: Doña Milagros Estrada Martínez.

Don Ángel de la Fuente Alonso.

Doña Raquel Cabrero Anuarbe.

Doña María Luz Rebollo Calvo.

Vocales designados a propuesta del Comité de Empresa:

Titulares: Don Juan Carlos Torre Landaluze.

Don Francisco Javier Moragón Abad.

Suplentes: Doña Ana Bezanilla Igareda.

Doña Carmen Toyos Rugarcía.

Secretario:

Titular: Doña Susana García-Montesinos Perea.

Suplente: Don José Luis Díaz del Río.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 8 de marzo de 2004.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

04/2968

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución por la que se designa la Comisión de Valoración del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes, reservados a personal laboral, en las categorías profesionales del grupo B-9.

Vista la Orden de 9 de diciembre de 2003, publicada en el BOC número 243, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las bases y se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo B-9.

Vistos los artículos 10 y siguientes del VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Gobierno de Cantabria, publicado en el BOC número 125, de 28 de junio de 2000

RESUELVO

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo B-9.

Presidente:

Titular: Doña María Ángeles Torralbo Irizábal, en quien, mediante la presente resolución, delego.

Suplente: Don Matías Maza González.

Vocales designados a propuesta de la Administración:

Titulares: Doña Ana Montes Conde.

Doña Frances Mary Stafford Alexander.

Don Fernando Félix Prellezo.

Doña Carmen Quintanal Cayón.

Suplentes: Doña María Jesús Cortés Vigo.

Don Simón Pedro Simón Ruano.

Don José Fernández Ruiz.

Doña Elvira Roel Sánchez.

Vocales designados a propuesta del Comité de Empresa:

Titulares: Don José Trueba González.

Don Armando Martínez Rosales.

Suplentes: Doña Belén Merino Olmos.

Doña Flor Minchero San Martín.

Secretario:

Titular: Don Carlos Albarrán Calleja.

Suplente: Doña Ana García Negrete.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 8 de marzo de 2004.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

04/2969

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Orden de 9 de marzo de 2004, por la que se dictan normas para facilitar al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma el ejercicio de sus derechos y deberes en las elecciones del día 14 de marzo de 2004.

Convocadas Elecciones Generales para el día 14 de marzo próximo, procede adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y deberes electorales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los artículos 28.1, 76.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establecen el derecho a un permiso retribuido y, en su caso, a una reducción de la jornada de trabajo para los trabajadores por cuenta ajena y funcionarios que figuren nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales o que acrediten su condición de interventores o apoderados.

Por su parte, tanto la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, como el VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponen en los artículos 59.2 y 50.1, respectivamente, que «podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal».

Finalmente, el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los pro-

cesos electorales, establece también una serie de medidas a adoptar respecto del horario laboral de trabajadores y funcionarios en la jornada electoral.

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO

Primero.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que preste sus servicios el día de las elecciones en horario de votación, tendrá derecho, dentro de la jornada de trabajo, a un permiso retribuido de cuatro horas de duración para el ejercicio del derecho de sufragio. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá a los secretarios generales, directores generales o al órgano que corresponda del organismo donde se preste servicios, la distribución del período del permiso que disponga el personal para acudir a ejercer el derecho de sufragio, en atención a la organización del trabajo y buen funcionamiento de los servicios.

Segundo.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria nombrado Presidente o Vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores o Apoderados tienen derecho a permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y el día inmediatamente posterior al día de la votación.

Tercero.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que realice funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones disfrutarán en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, así como para la remisión del voto por correo, tal como especifica el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 9 de marzo de 2004.-El consejero de presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

04/3008

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Función Pública

Circular sobre horarios

Tras el acuerdo Administración-Sindicatos alcanzado para el período 2003-2005, procede regular las normas que han de regular el sistema de horarios y permanencias para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los Organismos Autónomos vinculados o dependientes de ella, representados en la Mesa Sectorial de Función Pública, ya que son aquellos a que afecta el citado Acuerdo Administración-Sindicatos. Dichas normas reguladoras son las siguientes:

1) Se establece un horario de trabajo flexible en el que se mantiene una parte del horario de presencia efectiva obligatoria y otra parte recuperable dentro del margen horario que a continuación se relacionará.

A efectos de controlar el cumplimiento de la jornada establecida para cada modalidad de dedicación, se llevará inicialmente un cómputo semanal del tiempo de trabajo efectivo de cada funcionario. Por ello, y mientras se mantenga dicho cómputo semanal, la recuperación del tiempo de trabajo no realizado habrá de efectuarse dentro de la siguiente semana en que se debió realizar.

2) Igualmente, y como ya estaba recogido en la anterior circular de horarios, se determina un horario de invierno y otro de verano, ocupando éste último desde el 16 de junio al 15 de septiembre de cada año.

La diferencia de jornada no realizada por el horario de verano podrá ser exigida a lo largo del año, sin posibilidad de retribución en el concepto de gratificación extraordinaria, hasta el límite de jornada anual de cada modalidad de dedicación.

3) El período mínimo en que han de prestarse los servicios en jornada de tarde se establece en una hora y treinta minutos.

4) En todo caso, entre la jornada de mañana y de tarde ha de mediar un descanso mínimo de una hora.

5) La regulación del horario se establece en función de las modalidades de dedicación establecidas para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el capítulo IV del Decreto 2/1989, sobre análisis, valoración y retribución de los puestos de trabajo. Y se concreta en los siguientes apartados:

A) FUNCIONARIOS CON MODALIDAD DE DEDICACIÓN I: JORNADA NORMAL (35 horas/semana de trabajo efectivo)

Invierno: Se establece un horario de presencia de obligado cumplimiento y sin posibilidad de recuperación que se ha de realizar de 8,45 horas a 14,15 horas y de lunes a viernes.

Las restantes horas semanales hasta el cumplimiento de la jornada establecida de presencia efectiva podrán cumplirse de lunes a viernes, desde las 8,00 horas a las 8,45 horas y desde las 14,15 horas hasta las 15,15 horas.

Igualmente, se podrán realizar dichas horas en una o dos tardes a la semana en períodos mínimos de una hora y treinta minutos, desde las 16,00 horas a las 20,00 horas.

Verano: Se establece un horario de presencia de obligado cumplimiento y sin posibilidad de recuperación que se ha de realizar de 8,45 horas a 13,15 horas y de lunes a viernes.

Las restantes horas semanales hasta el cumplimiento de la jornada establecida de presencia efectiva podrán cumplirse de lunes a viernes, desde las 8,00 horas a las 8,45 horas y desde las 13,15 horas hasta las 14,30 horas.

Igualmente, se podrán realizar dichas horas en una o dos tardes a la semana en períodos mínimos de una hora y treinta minutos, desde las 16,00 horas a las 20,00 horas.

Normas generales para las jornadas de invierno y verano. Con independencia de la jornada establecida para invierno o verano, y con carácter general para ambos supuestos, se establecen las siguientes normas:

En aquellos centros de trabajo cuyas condiciones lo permitan, las horas correspondientes al horario flexible podrán cumplirse desde las 7:30 horas a las 8:45 horas y desde las 14:15 horas hasta las 15:15 horas, previa autorización de la Dirección General de Función Pública.

B) FUNCIONARIOS CON MODALIDAD DE DEDICACIÓN II: PLENA DISPONIBILIDAD (38 horas/semana de trabajo efectivo)

Invierno: Se establece un horario de presencia de obligado cumplimiento y sin posibilidad de recuperación que se ha de realizar de 8,45 horas a 14,15 horas y de lunes a viernes.

Por las tardes será igualmente obligatoria la presencia durante tres tardes de lunes a jueves, entre las 16,30 horas y las 18,00 horas.

Las restantes horas semanales hasta el cumplimiento de la jornada establecida de presencia efectiva podrán cumplirse de lunes a viernes desde las 8,00 horas a las 8,45 horas y desde las 14,15 horas hasta las 15,15 horas; de lunes a jueves desde las 16,00 horas a las 16,30 horas y desde las 18,00 horas a las 20,00 horas; y el viernes desde las 16,00 horas a las 20,00 horas.